

Cuarta.—En el momento en que se establezca normativa nacional específica para detectores de humos, deberá justificarse que los equipos IG-50 se ajustan a los requisitos que sean establecidos en la misma.

Quinta.—No deberá suministrarse ni instalarse ningún equipo IG-50 sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1 $\mu\text{Sv/h}$ (0,1 mrem/hora).

Sexta.—Los detectores de humos IG-50, a instalar, no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

Séptima.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Número de serie de la fuente radiactiva, radioisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó. Asimismo se incluirá la declaración de que el equipo corresponda exactamente al prototipo homologado.
- e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas que se han de cumplir durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia, avería o rotura del equipo.
- g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- h) Recomendaciones de la Empresa comercializadora relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Octava.—Los equipos detectores de humos IG-50 quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Novena.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D072.

Décima.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos radiactivos que se homologan:

- a) No podrán transferir, trasladar o manipular los equipos detectores de humos.
- b) No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.
- c) En caso de que se detecten daños en un detector de humos o se advierta su desaparición deberán comunicarlo inmediatamente a la Entidad comercializadora.
- d) Los detectores de humos que se dejen de utilizar no deberán tratarse como residuos convencionales, sino que deberán devolverse a la Empresa comercializadora o, en su defecto, se entregarán a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).
- e) Deberán tener disponible una copia del certificado de homologación del equipo detector de humos.

Madrid, 13 de enero de 1993.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arreba.

5374 *RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan los paneles solares planos marca «Disol Energía Renovable, Sociedad Anónima», modelo Amcor-Disol 2120, fabricado por «Amcor, Ltd.».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Disol Energía Renovable, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Adriano, 27, municipio de Sevilla, provincia de Sevilla, para la homologación de paneles solares planos, fabricados por «Amcor, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en 98, Yigal Alon St., 61027 Tel-Aviv, Israel;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el Laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave número I-244/465/92.018 y la Entidad colaboradora «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-AM.AM.IA-01, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas

por Orden de 28 de julio de 1980 sobre homologación de paneles solares y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0393, con fecha de caducidad 25 de enero de 1996, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 25 de enero de 1996.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Material absorbente.

Segunda.—Descripción: Tratamiento superficial.

Tercera.—Descripción: Superficie útil. Unidades: Metros cuadrados.

Marca y modelo o tipo: «Amcor-Disol 2120».

Características:

Primera: Tubo de cobre con aletas moldeadas.

Segunda: Cromo negro sobre níquel.

Tercera: 2,39 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de enero de 1993.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arreba.

5375 *RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan los paneles solares planos marca «Disol Energía Renovable, Sociedad Anónima», modelo Amcor-Disol 2080, fabricado por «Amcor, Ltd.».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Disol Energía Renovable, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Adriano, 27, municipio de Sevilla, provincia de Sevilla, para la homologación de paneles solares planos, fabricados por «Amcor, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en 98, Yigal Alon St., 61027 Tel-Aviv, Israel;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el Laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave número I-244/465/92.019 y la Entidad colaboradora «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-AM.AM.IA-01, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por Orden de 28 de julio de 1980, sobre homologación de paneles solares, y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0293, con fecha de caducidad 25 de enero de 1996, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 25 de enero de 1996.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de